



ORDENANZA N° 2017- 008

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL
TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN VINCES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano ratificó en 1990 la Convención sobre los derechos del niño; siendo preciso resaltar que es un instrumento jurídico que abarca las diversas dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo principios de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y privadas, y la sociedad en su conjunto como: el interés superior del niño, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, ejercicio progresivo; así como, la efectiva participación en el marco del ejercicio progresivo de sus derechos.

La actual Constitución de la República del Ecuador en el Art. 341 inciso tercero, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, incorporan a nuestro marco normativo los compromisos asumidos en esta convención, estableciendo la obligatoriedad de definir y aprobar una política nacional de protección integral y un marco jurídico institucional a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. Y además: "el trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su

1/15

SECRETARÍA
GENERAL





desarrollo integral”;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del Art. 11 establece el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del Art. 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los NNA;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81,82,83 y 87 prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 del COOTAD, literal j, menciona que los GAD's cantonales tienen la competencia de: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código de Trabajo, establece por medio del artículo 134, que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años. De igual forma como lo establece el artículo 147, se menciona que: en el caso de adolescentes que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuanto no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. “El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal COIP estipula a través del Art. 91, apartado 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso,

2/15

SECRETARÍA
GENERAL





la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT 2015, del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió "El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador". Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, están conformados Los Comités ETI de la Provincia de Los Ríos para revisar, diseñar y definir las directrices para erradicar el Trabajo Infantil de manera progresiva;

Que, se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, Explotación Sexual, Laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, lineamientos nacionales de política pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional del Buen Vivir;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL
TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN VINCES**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art 1.- ÁMBITO.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Vinces y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en

3/15

SECRETARÍA
GENERAL





el cantón o transeúntes y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Vinces, la prevención y erradicación del trabajo infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art 3.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales, a fin de garantizar dicha implementación.
- b) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- c) Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón con los de otras ciudades.
- d) Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
- e) Contar con la estadística cantonal y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador, especialmente los siguientes principios:

4/15

SECRETARÍA
GENERAL





- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza, nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la Sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón Vinces para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.





- e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón, se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma, se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, sus representaciones en la provincia. Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir y en el Plan Nacional de Protección Integral.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y SU FINANCIAMIENTO

Art.- 5.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Vinces, (CCPDV), en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuáles se priorizará la sostenibilidad de los procesos en

6/15

SECRETARIA
GENERAL





aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará Semestralmente y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada año, respecto del cumplimiento del plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art 6.- RECURSOS.- Está Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, financieros para la protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Trabajo Infantil.

Para el efecto se orientarán de manera sus planes, programas, proyectos y acciones, para este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de la familia por el buen vivir, Sumak Kawsay.

Art 7.- ATRIBUCIONES: Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces:

- a) **Prohibir el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes** a realizar trabajo Infantil, en espacios de competencia Municipal, en basural, camal, cementerios, terminales terrestres, parques, manipular actividades, tóxicas peligrosas, nocivas, para su vida, su desarrollo, físico, mental o su salud.
- b) **Controlar** los Espacios de competencia Municipal a través de los Jefes Departamentales de Medio Ambiente, Obras Públicas, Comisaria Municipal, Camal, Basural, Cementerio, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, que no ingresen niños, niñas y adolescentes a realizar Trabajo Infantil.
- c) **Señalizar** con la colocación de gigantografías, letreros, en los espacios de competencia Municipal, y de ingresos en la ciudad, en la que se conste enunciados PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, establecido en el Art 83 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice *"El Estado y la Sociedad deben elaborar, ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección, erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo."*
- d) **Ejecutar** planes, programas y proyectos de capacitación y formaciones humanista y emprendimiento que prioricen la implementación de Políticas Públicas, tendientes a prevenir y erradicar el Trabajo Infantil de niños, niña y adolescentes.

7/15

SECRETARÍA
GENERAL





- e) **Regular** que en la entrega de los permisos de construcción, patentes Municipales, en su lado REVERSO como forma de difusión de medio impreso se incluya “**PROHIBIDO EL TRABAJO INFANTIL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**”, con el Logo del GAD, y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Vices.
- f) **Prohibición.-** Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vices, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 a 17 años de edad, en la realización de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, a su integridad física, y psicológica.
- g) **Inclusión.-** Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, tenga una política de cero tolerancia al trabajo infantil. Además, que incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que asegure y garantice que la contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se realice bajo condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y la Normativa vigente del Código del Trabajo.
- h) **Registro de Adolescentes Trabajadores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vices, de acuerdo al Art 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas Consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de actividades autorizadas.

La Dirección Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, entregará a cada adolescente un carnet que especifique la actividad autorizada, para cuyo efecto coordinará con los respectivos funcionarios municipales para su cumplimiento.

Los adolescentes pueden acceder en forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que cuenta el GAD Municipal de Vices.
- Acceso a los espectáculos públicos acorde a su edad.
- Kit escolar.





CAPITULO III

DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y GARANTÍA DE CONDICIONES DIGNAS PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO

Art. 8.- OPERATIVIDAD: De la presente ordenanza, se vincula a los actores Nacionales y Locales; de acuerdo a la competencia que tienen para aportar en la prevención y erradicación del trabajo infantil; y son las responsables de aportar para brindar garantías de condiciones dignas para el trabajo de adolescentes protegidos.

De esta manera a nivel nacional el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional, tienen la responsabilidad de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes y apoyar a nivel local para la intervención más directa con casos de NNA que se encuentren en situación de trabajo infantil. Así como velar porque los adolescentes de 15 a 17 años tengan condiciones dignas al momento de insertarse laboralmente.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias en el Cantón Vines es responsable de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública local en referencia a los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO IV

COMITE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 9.- Créase el Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Cantón Vines, conformado por representantes de las Instituciones públicas y organizaciones privadas como ONG's que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social de acuerdo a la realidad local.

El/La Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Vines cumplirá las funciones de Secretario/a del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, que estará conformado por técnicos/as o Delegados designados oficialmente de:

- Un/a Técnico/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Un/a Delegado/a del Ministerio de Educación.

9/15

SECRETARIA
GENERAL





- Un/a Delegado/a del Ministerio de Salud.
- Un/a Delegado/a Ministerio del Interior (Dinapen).
- Un Delegado/a Dirección de Desarrollo y Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Vinces.
- 1 funcionario de la Junta de Protección de Derechos.
- 1 representante de la Comisión de Igualdad de Género.
- 1 representante de la Asamblea Ciudadana.

Art. 10.- DEL SISTEMA DE MONITOREO.- A través del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, se impulsará el Sistema de Monitoreo Intersectorial en el sector urbano y rural del Cantón Vinces, insumos que permitan alimentar la Plataforma virtual del Ministerio del Trabajo SURTI (Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo), derivación a los actores estratégicos de restitución de derechos conforme su competencia, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud, y Ministerio de Educación.

Art 11.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ERRADICACION DE TRABAJO INFANTIL.- Son responsabilidades del comité:

- a) Elaborar el Plan de Construcción de Hoja de Ruta Anual para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil en todas sus formas, con el asesoramiento Técnico del Ministerio del Trabajo, a los Miembros del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, que será aprobado en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su ejecución.
- b) Elaborar un reglamento que facilite su operatividad.
- c) Diseñar un plan estratégico de prevención y erradicación del Trabajo Infantil, promoviendo condiciones dignas para el trabajo en adolescentes protegidos de 15 a 17 años.
- d) Dentro del Plan Anual de la Construcción de Hoja de Ruta, el Comité de Erradicación de Trabajo Infantil ejecutara cinco ejes principales en el cumplimiento de Políticas Públicas local, tales como:
 - Información sobre Trabajo Infantil.
 - Atención y comunicación.
 - Capacitación, sensibilización, difusión.
 - Marco Normativo e Institucional mecanismos de control y monitoreo.
 - Planificación, proyectos y programas.
- e) De acuerdo a las necesidades de la localidad, se realizarán operativos de

10/15

SECRETARIA
GENERAL





protección de derechos, para identificar casos de trabajo Infantil y Trabajo de adolescentes en trabajos prohibidos, que se están vulnerado sus derechos, con el apoyo de Dinapen.

- f) El Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, mantendrá reuniones bimestrales, y en casos especiales reuniones extraordinarias, si el caso lo amerita.
- g) El Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, en su accionar impulsará el desarrollo de Políticas Públicas, como proyectos de emprendimientos económicos-productivos, bolsa de empleo, capacitaciones y programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, de los sectores empresariales, y estrategias para asegurar ingresos dignos a los padres de los niños, niñas y adolescentes encontrados y que han sido retirados del trabajo infantil para logra su erradicación.

CAPITULO V

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 12.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes en capacidad legal para hacerlo, se incorporen a actividades laborales prohibidas y peligrosas para adolescentes en el Cantón Vinces, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 13.- Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Trabajo.

Art. 14.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales, nocivas o que se encuentren prohibidas y establecidas en los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

Art. 15.- Se dispone, que actividades de sensibilización, difusión, capacitación,

11/15

SECRETARIA
GENERAL





se ejecutarán con la coordinación y cooperación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Vinces, con la Asistencia Técnica del Ministerio del Trabajo y la participación de los miembros del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil. Este plan estará dirigido a sensibilizar en los espacios de:

- Sistema Educativo.
- Organismos e instituciones públicas.
- Empresas privadas.
- Defensorías Comunitarias.
- Comerciantes del Cantón.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INFANTIL

Art. 16.- El trabajo infantil, el trabajo riesgoso y peligroso y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto deben ser denunciadas por cualquier miembro de la sociedad civil, a las autoridades competentes, como:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón y Juzgados de la familia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan.
- b) En las Delegaciones del Ministerio del Trabajo más cercana al Cantón cuando el trabajo infantil es desarrollado bajo relación de dependencia.
- c) En los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, como Secretario/a del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, para derivarlos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- d) En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.
- e) La Dirección de Policía especializada en niños, niñas y adolescentes, (Dinapen), como Miembro del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil deberá apoyar en las acciones de prevención e intervención de casos que se requieran.

Art. 17.- El Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Social y demás actores nacionales y locales, en el marco de su competencia, con respecto al trabajo infantil y trabajo adolescente protegido, velarán porque:

12/15

SECRETARÍA
GENERAL





Los y las adolescentes de 15 a 17 años de edad que se encuentren laborando bajo relación de dependencia, disfruten de los mismos derechos y beneficios individuales y colectivos que contemplan el Código del Trabajo, como es que el adolescente que trabaje en una actividad permitida este asegurado, estudie, labore de lunes a viernes, y que el contrato este elevado en la página web del Ministerio del Trabajo y que no esté inmerso en lo que establece el Acuerdo Ministerial N. MDT- 2015-0131, del 18 de junio del 2015, en el cual se expide "El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador".

Art. 18.- En el marco del Sistema de Protección de Derechos, los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán conforme con lo previsto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de sus derechos.

CAPÍTULO VII

RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA.

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Vinces, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación con el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

Art. 20.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, recreación y descanso para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces destinará recursos del presupuesto proveniente del 10% no tributario, para los grupos de atención prioritaria, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

13/15

SECRETARÍA
GENERAL





Segunda: La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Vines, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Tercera: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Vines, debe coordinar con los Concejos Cantonales de protección de Derechos de los cantones aledaños de ser el caso, de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral, económica y otras formas de explotación.

Cuarta: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Vines, coordinará con la Procuraduría Síndica y la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Vines, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vines, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel
ALCALDESA SUBROGANTE DE VINCES

Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los siete días del mes de abril y dieciséis de agosto del dos mil diecisiete; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vines, 16 de agosto del 2017

Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



14/15

SECRETARIA
GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VINCES

En mi calidad de alcaldesa subrogante del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 17 de agosto del 2017

Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel

ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN VINCES



La Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Alcaldesa Subrogante del cantón Vinces, **SANCIONÓ** y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN VINCES** a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 17 de agosto del 2017

Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



15/15

SECRETARIA
GENERAL